

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

22 *ORDEN 1045/2016, de 14 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se adecua a la normativa vigente el Reglamento de la Denominación de Origen “Vinos de Madrid”.*

Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 53/1993, de 13 de mayo, por el que se crean las denominaciones de calidad para los productos agroalimentarios de la Comunidad de Madrid, fue aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen “Vinos de Madrid” por Orden 2240/1990, de 17 de agosto, del Consejero de Agricultura y Cooperación, posteriormente modificado mediante Orden 3447/1996, de 26 de abril, Orden 6327/2000 de 18 de agosto, ambas de la Consejería de Economía y Empleo, Orden 12824/2003, de 21 de noviembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y por la Orden 2047/2014, de 20 de octubre de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La Ley 6/2015, de 12 de mayo, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico, establece en su disposición derogatoria única, la derogación, entre otras, de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, del Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio, por el que se regula la Constitución de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y el Consejo General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen y parcialmente, la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.

Todo ello hace necesario la modificación de las disposiciones afectadas del Reglamento de Denominación de Origen “Vinos de Madrid” por la citada derogación normativa.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1.16 del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, según la reforma efectuada por la Ley Orgánica 5/1998 de 7 de julio, tiene competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen, en colaboración con el Estado.

La Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, tiene atribuidas funciones en materia de denominaciones de origen, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, vista la normativa citada y demás legislación vigente, y de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo único

Modificación del Reglamento de la Denominación de Origen “Vinos de Madrid” y su Consejo Regulador

Se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen “Vinos de Madrid”, contenido en el Anexo de la Orden 2240/1990, de 7 de agosto, del Consejero de Agricultura y Cooperación, en los siguientes términos:

Uno. El artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

“1. Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

- a) Registro de Viñas.
- b) Registro de Bodegas de Elaboración.
- c) Registro de Bodegas de Crianza.
- d) Registro de Bodegas de Almacenamiento.
- e) Registro de Plantas Embotelladoras.

2. Las peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador en los impresos que este disponga, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes.

3. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento o los acuerdos adoptados por aquel sobre condiciones complementarias mínimas de carácter técnico que deban reunir las viñas y bodegas, pudiendo recurrirse, por los interesados, contra dichos acuerdos ante la Consejería competente por razón de la materia.

4. La inscripción en los Registros no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos otros que, con carácter general, estén establecidos en la legislación vigente, lo que habrán de acreditar con carácter previo a la inscripción en los Registros del Consejo Regulador.

5. En los Registros a que se refieren los apartados b), c), d) y e) del párrafo 1 se diferenciarán, con finalidad censal o estadística, y a efectos de control del Consejo Regulador, aquellas industrias que realicen actividades de exportación”.

Dos. El artículo 35 queda redactado del siguiente modo:

“1. El Consejo Regulador estará constituido de la siguiente forma:

- a) El presidente, designado por la Consejería competente por razón de la materia, a propuesta del Consejo Regulador, con informe favorable de la Dirección General competente en la materia.
- b) Dos vicepresidentes: Un vicepresidente primero que será el Director General competente en la materia o persona en quien delegue y un vicepresidente segundo que será un representante de las Cooperativas elegido por el Consejo Regulador.
- c) Seis vocales, uno como mínimo por cada subzona, en representación del sector vitícola.
- d) Seis vocales, uno como mínimo por cada subzona, en representación del sector elaborador.

La distribución de los vocales de los sectores a los que se refieren los apartados c) y d), se harán conforme a lo establecido en la presente Orden:

El número de vocales a elegir por los electores de cada censo se distribuye de la siguiente forma:

- 1) Censo A: Cuatro vocales.
- 2) Censo B: Dos vocales.
- 3) Censo C: Un vocal.
- 4) Censo D: Cinco vocales.

Las vocalías se atribuirán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, atribuyendo las vocalías primero a los titulares y después a los suplentes.

- e) Dos vocales con especiales conocimientos sobre viticultura y enología, designados, a propuesta de la Dirección General competente en la materia.
 - f) Un vocal representante de las Organizaciones de Consumidores con representación en el Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, designado por la Consejería competente por razón de la materia a propuesta del Pleno del Consejo.
2. Los cargos de vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.
 3. Causará baja el vocal que, durante el período de vigencia de su cargo, sea sancionado por infracción grave en las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o la entidad a que pertenezca. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternas, o por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen”.

4. La renovación de los vocales que constituyen el Consejo Regulador se llevará a cabo mediante el proceso electoral previsto en la normativa vigente y se elaborarán los siguientes censos electorales:

- a) Sector vitícola: Un censo A y un censo B por cada una de las subzonas de la Denominación de Origen “Vinos de Madrid”:
 - Censo A: Del que formarán parte los titulares de viñedos inscritos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador y que sean socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.
 - Censo B: Del que formarán parte los titulares de viñedos inscritos en el Registro de Vinos del Consejo Regulador no incluidos en el caso A.



- b) Sector Vinícola: Un censo C y un censo D para todas las subzonas, del que formarán parte los titulares de bodegas inscritas en el Registro de Bodegas del Consejo Regulador.
- Censo C: Del que formarán parte los titulares de bodegas inscritos en el Registro de Bodegas del Consejo Regulador y no incluidos en el apartado siguiente.
 - Censo D: Del que formarán parte los titulares de bodegas inscritos que comercialicen vino embotellado o comercialicen vino fuera del mercado nacional”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de junio de 2016.

El Consejero de Medio Ambiente, Administración Local
y Ordenación del Territorio,
JAIME GONZÁLEZ TABOADA

(03/22.517/16)

